

En Zaragoza a 18 de Abril de 1643.

537

Capitulacion Matrimonial otorgada
de una parte de la una Gaspar Monzon
mercader Vecino de la Ciudad de Ca
rago y de la otra Juana Perez de Tu
marraja Doncella hija de Miguel Pe
rez de Tumarraja y de la otra Ca
rascosa conyuge Vecino de esta
Ciudad

Hecha en Zaragoza a 18 de Abril de 1643.

Nota: Lorenzo Villanueva del numo



GOBIERNO
DE ARAGON

En el año Contado del nacimiento de nro S.
Jesuxpo de mil seiscientos quarentay
tres dias es a saber que se Corotuca, a diez
y ocho dias del mes de Abril de I. m. d. c. lxxiii
en la Ciudad de S. Jago de Alto la prision era
donde se halla Villa nueva nra y de otros
trigo Infantes Parzieron y fueron gerentes
naturalmente constituidos de la una parte Gas
par monzon mercader Domiciliado en la
Ciudad de Carag y de otra parte Valde
mercader Miguel Perez de Lumaraga In
fanzon Pablo Carrasosa conyuge y su
ya Perez de Lumaraga Doncella hija del
dicho Miguel Perez Lumaraga y de Cata
lina Balda difunta Domiciliados en
la misma Ciudad con interuencion y asisto

de nuehas personas duedo y amigos de
ambas dhas partes lasquales dexeron y
mediante la gracia de Dios nro. Señor ma-
trimonio haia sido tratado mouido y con-
cordado y se esperaba consumar entre los dhas
Gaspar Monzon y Juera Perez de Lum-
arraga entre los quales haian pactado y
concordado su capitulacion matrimonial
la qual dieron y libraron en una cedula en
poder y manos de mi dho notario cuy de-
nro es como sigue Capitulacion Matri-
monial hecha y tratada pactada y concordada
aurea del matrimonio que se espera concluir entre
partes de la una Gaspar Monzon Mercader
Vecino de la Ciudad de Lerida. Y de la otra
Juera Perez de Lumarraga Doncella hija
de Miguel Perez de Lumarraga Infanzon

Y de la quondam catalina Valeta mediante la
qual cada una de ellas debe y es mandado lo
dhas Inscriptos y siguientes P. de debe
el dicho Gaspar Monzon una dha y contempla-
cion del dho su Matrimonio con la dicha Juera
Perez de Lumarraga su futura esposa Diez
y quinientos Unas Casas de su propia hazienda
con sitadas en la plaza de la dha Ciudad
Parroquia del Pilar que confrontan con el con-
lado concarnas y propias dhas y abta calle
Alfem otras Casas al lado de las arriba con
frontadas en dha Calle de la plaza y Pa-
roquia del Pilar que confrontan con las mis-
mas Casas concarnas del D. Pedro Labero
concarnas del Colegio de la Compañia de Jesus
de la Ciudad de Saragosa y con el tracalle

de la Plateria de Vala y estimacion los otros
dos Portales decassas de mil y duicentas libras
Taj. Item mas trabe el dicho Gaspar
Monzon en hauda y contemplacion del ynte
su madre un Granero llamado La Casade
La moneda que confronta con casas de Juan
Gran.º el Barbero alto que sale a la toronjera
llamada de fluxaron y con casas Grandes del
dicho Gaspar Monzon de Vala y estimacion
que es duicentas libras Taj. Item mas
trabe el dicho Gaspar Monzon en hauda
y contemplacion del ynte su madre. de po
rtales de Casas Juntas y contiguas situadas
en la ynte Ciudad en la calle de San Blas Pa
roquia del Señor San Pablo que confrontan
las unas con las otras y las dos juntas con las

del D.º sesse y con casas de los herederos
de Pedro Aluerto Polo traideras en veinti seis libras
de traido y gajaderos en cada un año a la Cabiella
de la Seo de la Seo del ynte Ciudad de Vala
y estimacion dichos dos portales de Casas de ochocientos
libras Taj. Item mas trabe
el dicho Gaspar Monzon en hauda y con
templacion del ynte su madre una
y otra sitis en las pasadonas. terminos de
la ynte Ciudad que la vinya es quatro caizes
de tierra, o lo que fuere y el dicho Juan
de dos caizes que confrontan con el lugar de
Don Luis de Lixa con el lugar de los P.º de
la Compañia de San Blas de la ynte y contorne
y vinya de gran.º de Burgo estimada
en ochocientas libras Taj. Item mas

trabe dos abenans poblados sitos en el
monte del castellar que confrentan con mon-
tes comunes de valor y estimacion de quatroci-
entas libras Sag. Item mas trabe dho
Gaspar Monzon en contemplacion de suma
trimonia una lrueria sita en el lugar de ori-
guela aldea de la Comunidad de S. Maria
de Albarraán enjocod el Ma. port. y que aho
de ocho años, o aya puello qued urare el monte
senalado para ello que no le falta y orregamey
de mil libras Sag. por todo el tpo que la
tione arrendada a todos sus pfectos
queno contende sino la mitad quitado
todos los cargos la numerera en quatro
mil libras Sag. Item trabe dho
Gaspar monzon en bienes muebles.

Valera de la casa la cantidad de quinientas
libras Sag. Item trabe todos y iguales
que bienes sitos en muebles como sitos de
dos Instancias Yaciones auidos y por
ver y el en qualque mano. y pertenecientes
y que pertenecieron en qualque tpo y por qual
que causa, o Plazo los quales quisio haer agui-
gor puellos y pificados mencionados y
confrentados duidadam. y segun fuere.
Por lo demas trabe el Ma. de Zaragoza
en Zaragoza en hauiday contem-
placion de su madre con el dho Gas-
par Monzon futuro legos. Dios quier
do unas casas y horno sitas en la
ante Ciudad de Carag. en la Parroquia
de Nra. S. del Pilar y ella llamada de

Los regueros que confrontan con
Y dha calle. Item trabe
Ladha Juzga Perez de Zumarraga en con-
frontacion de su madre unas casas sitias en
Sagnte Ciudad en la Parroquia de San Mi-
guel de los Nabarras en el Calle que es el
de la Veronica a la compania que confrontan
con estas de

Y dha Calle de Valor y Estimacion de
quatrocientas libras Tays. Item otras casas
sitias en Sagnte Ciudad en la Parro-
quia del Senor San Pablo y Calle llamado
de los Aguadores que confrontan con el lon-
tado con casas de Herederos de Nicola
de Casarosa y un otro con casas de Don
migue de Villafraña y con otro callejo

de Valor y Estimacion de quatrocientas libras Tays
Item trabe unas casas sitias en la villa
de Carinena en la Plaza que confrontan con
das en duieyntos libras Tays de Pedro Gascon ^{en gine}
Vecino de Ladha Villa y mas las mejores
que en ellas se han hecho que seran habra
unquenta libras Tays. Y su Estimacion
Quieyntos y unquenta libras Item
mas trabe una vinea con su cassette
y poco en ella sitia miral del termino
de Sagnte Ciudad que sera de se cazia
das de tierra poco mas o menos que con-
fronta con carretera que va al monte del
Castellar y con monte de Senor de Valor
y Estimacion de quatrocientas libras Tays

Item habe una Vinea sitia en el
termino de Suelbo que sera unca de
tierra de Suelbo quatro quartales que con
frenta con vinya de Andres Nosal y Bra-
zal gordo seriega de Valor y estimacion de
vecientas libras Sag. Item habe una
vina sitia en los casca xuelos termino
de Sante Ciudad que es tres cañes de
tierra poco mas, o, menos que confrenta
por un lado con vinya de herederos de Mi-
guel de casal Dagula y con Braçal gor-
do seriega de Valor y estimacion de treci-
entas libras Sag. Item habe una
vina sitia en mira el bueno termino de
Sante Ciudad que sera quatro puntas.

de tierra poco mas, o, menos que confrenta
con vinya de Lorenzo Mendicut con vinya de
Don Gonzalo de Rojas y Braçal gordo
de seriega de Valor y estimacion de trecien-
tas libras Sag. Item habe una vinya
sitia en miral flores termino de San-
te Ciudad que sera tres puntas de tierra
poco mas, o, menos que confrenta con
de Valor y estimacion
de ciento bras Sag. Item habe una vinya
sitia en Burlibustando termino de San-
te Ciudad que sera seis cañes de tierra
poco mas, o, menos, o, lo que fuere que confren-
ta con vinya de Pascual de Segura y con
de Valor y estimacion de
dugientos y un punta Libras Sag. Item

trabe una vine sitia en dho termino de
Burli Burlando que sea tres puntas de tierra
o lo que fuere que confronta con

de Valor y Estimacion de cien libras
Targ. Membrade una vine en un Gala
cho sitia en mirador termino de
la nte Ciudad que confronta con

de Valor y Estimacion de cien
libras Targ. Membrade una araba de
Pualas y quatro cuadros adonde estan ginta
dos doze meses del dho de Valor y Esti
macion de ochenta libras Targ. Membrade
ladra suya Perez de Zumarraga
en hauid ay contemplacion de ginta y sumario
y el dho suya Baltra su abuelo le da
y manda q'ara suyo de ginta y Cete

Y Anuncia en su favor todo el derecho que tiene y
pertenece por un acto de Promessa y obligacion que
el dicho Miguel Perez de Zumarraga Padre de
ladra ha contraido con el dho suya
suya Baltra a pagar al cabildo de nra S.
del Pilar de la nte Ciudad y a los herederos
de suyo Lopez de los treientos y cinquenta
re. de reales cada uno en los sobre
cassas y como sus sitias en la Calle
de los ofugeros que son las que mando
el dicho suya Baltra a Catalina Baltra
su hija y mujer del dicho Miguel Perez de
Zumarraga Padre de ladra contra
vinte en los capitulos matrimoniales que
entre ellos se hizieron y obligaron

que hechos fueron en la Ciudad de Ca
ragoza quince dias del mes de Julio del año mil
seiscientos y once Y por Fran.^{co} Morel not.^o
del numero de la dicha Ciudad recibidos
y testificados como debdo ello mas larga
mente contra Ygoroze por el dicho acto de
Promesa y obligacion que hecho fue en
la Ciudad de Zaragoza a catorze dias
del mes de mayo del año mil seiscientos
y siete Y por el dicho Fran.^{co} Morel
notario recibido y testificado y
esto con condicion que dicha
Juana Perez de Zumarraga
y sus hijos con los dichos se ayude tener y
tenga por contenta satisfecha y pagada de todo.

Los bienes derechos y cantidad que a aque
llas pertenecian, o quedaren por tener
en qualquiera mano Y sea en los bienes y
herencia que fueron de catalina Ba
leta su madre con sus castos. metri
moniales Y esto de aquella como en
qualquiera mano de embudo adha
Juana Perez de Zumarraga todos
qualquiera otros bienes muebles como
dichos derechos Instancias y acciones puestas
y por hacer sus y a ella en qualquiera mano
pertenecientes y que se introduxer en qual
quiera de. y por qualquiera causa y razon los
quales quisier haber y que y que y que
fueren mencionados y confrontados de

aidamente q según fuero. Item pactado
y con acordado entre las dhas partes que los dhos
y qualquiera bienes inmuebles como se los q.
Los dhos futuros conyuge título lucrativo
en qualquiera manera heredaren y adquirieren
enteram^{te} arando ser y sean de aquel que
los heredare. Y adquiriere. Item pacta
do y con acordado entre las dhas partes y cada
una de ellas que en caso de d^{ta} resolución del
y nte matris. por muerte del dho. Gaspar
monson. La dha Juerga Perez de Luna
maga q^{ta} mris arande sacar y saquer sus
poras y heredades. Item pactado y con
cordado entre las dhas partes que en caso
de d^{ta} resolución del y nte matris por muerte

de qualquiera de los dhos futuros conyuge aquellos
en su caso que heredaren y adquirieren en el
aiando de sacar y saquer por sus y como Ju
ros todos los dhos bienes muebles y fijos
en los dgos ellos de qualquiera de arriba d^{ta} d^{ta}
en contemplacion del y nte matris como
lo que título lucrativo adquirieren o he
redaren en la misma y que que lo q.
d^{ta} d^{ta} y adquirieren. Item pactado
y con acordado entre las dhas partes que en
lo bienes que constaren el dho matris
título oneroso de los dhos futuros conyuge
adquirieren en caso de d^{ta} resolución de
dicho matris. por muerte de qualquiera

de los dichos futuros conyuges se ha por de
pagar ante todas cosas las deudas que cons-
tante de los metris se hubieren y aquellas
ganadas lo que sobreviene de dichos bienes titulo
oneroso adquirido es se haian de garten
y dividir garten y dividir entre el sobreviviente
y los herederos del Preterito
amedias y por iguales partes y porciones
que en caso que algo de la distincion del
dicho metris no hubiere bienes ganados
riales, o auindotados aquellos no bastaren
para pagar las dichas deudas contraidas
y hechas con el dicho metris en qual
quiera de los dichos dos casos aquellas se

hayan de pagar de los bienes propios del dicho
Garten monzon contraiente aunque en
las dichas deudas la dicha Ynga Pong Luna
oraga el hostigada, y las haia lo bado, o con-
sentido en ellas y para el dicho Caso se
obliga a recibirla Yncarta Ynga indem-
ne a la dicha Ynga Pong de Luna
oraga Y sus bienes Almen pactado y
comodado entre las dichas partes queda
mandadas que el sobreviviente de dicho
futuro conyuge no detenga y tenga ni de
sual entodo los bienes muebles y rreales
del preterito Almen pactado y comor-
dado entre las dichas partes y cada uno de

ellas que el dicho Gaspar Monzón sea de
firmar y asegurar segun que a tenor de
los pontes firmes asegura a la dicha suya
Perez de Lumarraga su futura esposa
amado de dote y aovar y a proppia herencia
suaz de los suios a saber la suma y can-
tidad de quinientos libras de oro y el conuen-
tion de disponer de la firme y otros del
dicho marido segun el fin y a sigun
debe su persona y de sus bienes muebles
y otros con la clausula sigotica y segun
de en fin de los pontes contenidos las cuales
quiere aqui haer y haer y otros verbos
y otras cosas de la misma y de la

condado de la dicha parte y cada una de
ellas que el dho acto de matrimonio y todo lo
en el contenido asi en vida como en muer-
te y otros del dho Matrimonio como si
ellos se hazan de yglar y sigun en breves
conforme a los fueros de dichos obispados
de sus y otros de los dho de
Aragon. Et asi dada y librada y entre-
gada a la dicha parte y a la dho de ca-
pitulo material en poder de mi dho, L.
Inscrito not. y otros los dho In-
scritos la dicha parte arriba nom-
bradas y de las concordias y cada uno de ellas
por si y por el dho y otros firmaron

Allegaron los dos el yre Inuentos co
getulos matrimoniales qd a cada una de las
en ellos contenidas a saver cada una de las
dhas partes de arrivas nombradas por si re
pectivamente. Singule singule qd no conue
nit referend. Lo que asi a su arte se es
guardada qd sea qd conbunio hazer firmes
q otorgar consintir otorgar qd asegurar dux
to ex forme qd tenor de los dros qd presen
to a qto matrimoniales qd Prometieron qd se
otorgaron las dhas partes qd cada una de
ellas qd por si qd por de la una parte de la
otra respectivamente qd juraron enenimes
suras a Dios Nro Aloruz qd qto quatro

Evangelio de Nro. Señor Jesus Xpo. Por ellas
guardar cada una de las en qd se mandan qd m.
hechos qd adorados qd tener guardados qd con
glio los dros qd qd Inuentos capitulos
matrimoniales qd a cada una de las
contenidas especificadas qd declaradas a
saver cada una de las dhas partes arri
vas nombradas lo que en virtud de aque
llos era qd tenida qd obligada singula sin
gule qd no conuenit referend. Surt
de serie continencia qd tenor ni contra
aquello ni alguno de ellos ni lo contenido
en aquello ni alguno de ellos ni hazer
qd ni conuenit ni consentir ser hecho ido ni

Viendo ent^o alguno ni por causa m^ona
Vaz alguna de ^{te} estructura ni indirecta
n^o por hazer tener guardas y sumptuosa
made las dhas partes ala otra et lo uno
alos otros et vice versa los dhas d^{os} y
p^ores de los capitulos matricales, y algunas
de las cosas en ellos contenidas convenida a
los dhas partes, algunas de ellas con el al
gunos hazer danos intereses y menas
cabeos subterreos en qualquiera manera todos
aquellos y aquellas prometieron conu^oni^on
y obligaron la una de las dhas partes
ala otra y por uno a los dhas et vice versa
pagar satisfazer y enmendar se conplida

mente de lo qual y de las qual^{es} quisieron
y en su ^{te} conu^oni^on que la parte que
las dhas expensas hiziere danos intereses
y menas cabeos subterreos fuesse y sea crida
en pazera de aquellas y aquellas y on su im
plez alabran en castigos juram^o ni obrago
uianza alguna et a tener guardas y inbi^ola
blem^{te} cumplir todas las cosas en el y n^o
Intr^o y en lo que Inse^o capitulos matricales
y cada una de ellas y por lo que cada qual de ellos en
que tenen y obligada p^ora et hon^o de los dhas
y en los dhas capitulos matricales respectiua
m^{te} obligaron sus personas y bienes sus
bienes assi muebles como s^ontos hauidos

que por haber entode lugar los que se
dichas partes y cada una de ellas quisieren
aguiñauer et hubieron por nombrados los
aficiados y ligados confrontados recibidos
y alendados diuidamente segun fuere bien
assi como los bienes muebles por sus propios
nombres y quier y designaciones y los rittos
y cada una y quier ad partes propios nom-
bres por unados, o, mas confrontaciones con-
frontados y los censales rittos creditos de
chos y acciones por sus diuidas expresiones y
reuciones y alendarios nombres y autorida-
des de los nobres que las testificaron
y cada una de ellas recibidos

expresados mencionados y confrontados
particularm.^{te} distintos y diuidam.^{te} segun
fuere del ynte de los de Aragón y fueren
y los y por su qualm.^{te} obligados l. hipote-
cadas et quisieren la expresion conintie-
ron las dichas partes y cada una de ellas que
segun obligacion sea special tenga y ser
en adde aquellos fines fueren y efectos
que es special obligacion et hipoteca de fuere
dicho de honorancia de los y por sumbe del
ynte de los de Aragón et así queda que
tener y ser así y en tal manera que en
caso que qualquiera de las dichas partes
no tubiere guardas y cumpliere

de todas y cada una de las cosas que por el presente de
los dichos instrumentos capitulos matrimoniales
es y son tenida y obligada tener guardar y
cumplir respectivamente que la obra de ellas de
mandamiento de qualquiera de los que es o fuer
guerra queda ha y en ejecución y vender los
dichos bienes de parte de arruina y especialm^{te}
obligados de la parte de ella quedare de
tener guardar y cumplir lo que obra y guardar
de por virtud y jura y honor de los
dichos y que en estos capitulos matrimoniales
se contiene y sumario a lo que es teni
de de corte y obligada no obstante firme
nada un pacto alguno de derecho l. oford.

Memoria alguna de fuero, y derecho de
ello no servada y de el precio de aquellos
sea satisfecha y pagada la parte de ella
y de mandante de todo aquello que la obra
parte habra faltado y dexado de pagar
cumplido que es atendida y obligada por jura
virtud y jura y honor de los dichos y que en
los capitulos matrimoniales y de las cosas
que para la cobranza y satisfaccion de aquello
hecho y sustenido habra et con el jura y
por firmeza y seguridad y cumplimiento
de todas y cada una de las cosas en los dichos y que
en estos capitulos matrimoniales de parte de
arruina contenidos las dichas partes y cada
una de ellas respectivamente reconocieron con

fueron y consintieron tener y poseher y que
de aqui adelante tendran y poseheran
los dichos bienes espualm^{te} obligados
a sacar la una parte ala otra y los unos
por los otros respuctuam^{te} et vice versa y en
nombre suyo NOMINE PRECARIO et de
constitudo y modo otra manera de tal suerte
que la posesion de una parte sea hauida
por y roya de la otra lesa y de mandante
et de aprouche lo quisieron y ex resam^{te}
consintieron la dha parte y cada una de ellas
que con sola intension del dho. no tra. li.
quidacion ni pro uacion alguna queda la parte
lesada y de mandante a aprehender los bienes
dichos susosd. Inuentariar los bienes que

de la parte otra que faltara y dexara
de tener y amparar lo que de parte de arriua
y espualm^{te} utimada y obligada amano
y por la corte de qualqre. juez que usoger
guerra y obtenga sentencias, o sentencias
en fauor de qualqre de los dhos. proce
so de aprehension suelta inventariacion
y qualqre de los articulos de este y orden
de forma y propiedad en primera instan
cia y grado de appellacion y forma
de contrafuero y en virtud de dhas. senten
cias y qualqre de ellas queda tener y gozar
y usufructuar los dhos. bienes de la parte
otra que habra faltado y dexado de cum
plir de los dichos que es tenida y obligada

de Sumbam^{te} con qualquier cosa que para
la obediencia y satisfaccion de aquellos he
cho y sustentado habra y conueniere ha
zer y sustener en qualquier manera et que
do abodanzada en las cosas sobre dichas y en
todas en los preuistos capitulos matrimo
niales contenidas con los mirantes y depen
dentes y emergentes de aquellos y aque
llas annexas y conexas prometieron y se
obligaron a ser de su parte a la
obra respectivamente. Y como a los dichos
obispos de Vera hazerse cumpliendo de
derecho y de Justicia por la Razon sobre
dicha delante de la Mage^d Catholica
del Rey nuestro Señor su lugar teniente

general Governador de Aragon y de Oficio
de aquel Justicia de Aragon Calmedina Vi
caro general y Fiscal lelesialtico del Señor
Arobispo de la dicha Ciudad y de qualquier
otros señores y oficiales asi lelesialticos co
mo seculares de qualquier Reino tierras y se
ñorios sean y de los lugares y fincas
dello ante el qual, o los quales y qual
quiera dello y o la dicha Razon mas de
mandar y conuenir y errar a la jurisdic
cion conueniente de dicho Examen y compulsa
de los quales y cada uno dello respectiva
mente prometieron y renunciaron a sus pro
pios suzerordnarios y locales y al servicio

de aquellos q^{da} cada uno de ellos et quisieron
suspectum^{te} que quedase el Variado Juicio de
en sus cosas q^{da} una Instancia y execucion
adtra y otra y otras tanto. Vozu quantas abo
gates emanante y otras q^{da} se
Vozu influencia de algunas algunas et
Renunciaron a todas partes y cada una
de ellas respectivamente en el cargo de las
todas las cosas q^{da} cada una de ellas adia
se acuerdo q^{da} los dichos y otros del fuero y
rabular escritura et abo y cada una de las
excepciones de acciones beneficios auxilios
q^{da} defensiones de fuero derecho et de manera
voto y costumbre del ynterellino de Aragon

